RESOLUCIÓN No. 2385

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE APORTE"

El director (e) de la regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO:

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

La misión y visión del ICBF es:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño",* con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los

RESOLUCIÓN No. 2385

artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.*** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011[1] conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos*", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4º. Definiciones:***

[1] A través del Decreto 0695 de 2023, (mayo 09), se modificó el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 2385

(…)

a) *Desarrollo Integral:* *(…). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".

(…)

d) *Atención integral.* *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia*;".

De igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, *"ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para*

RESOLUCIÓN No. 2385

toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

> ***"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar.*** *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*
>
> *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*
> ***a)*** *Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
> ***b)*** *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*
>
> *Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*
> ***a)*** *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
> ***b)*** *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
> ***c)*** *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.*

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia"*. Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes

RESOLUCIÓN No. 2385

financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De cero a siempre",* en los términos de la Ley 1804 de 2016.

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[2], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[3], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las *Fases,* se encuentra la relacionada con la *3. **Implementación***, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Dicho lo anterior, según el *LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA,* en su versión vigente, se encuentra el numeral 3°, con relación a las *Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia,* allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para

[2] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[3] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 2385

el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política “De cero a siempre” para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

1. Educación Inicial
2. Documento de identidad
3. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Esquema de vacunación completo para la edad
5. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
6. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
7. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
8. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
9. Talento humano cualificado

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar,* del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, *“Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”,* así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Así las cosas, dentro del *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 2°, se encuentra *EN EL (LA) SUBDIRECTOR(A) GENERAL,* tal y como se relaciona a continuación:

“ARTÍCULO 2. EN EL (LA) SUBDIRECTOR(A) GENERAL

RESOLUCIÓN No. 2385

> ***1.*** *La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios sin límite de cuantía, que afecten los rubros del presupuesto del ICBF que se le asignen de cualquiera de los regímenes establecidos en este manual definidos por la ley y/o cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces, contratación sin perjuicio de las delegaciones otorgadas al Secretario (a) General y a los Directores Regionales. (…)"*

Por tal razón, es responsabilidad de la Subdirección General adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Dicho lo anterior, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar, se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

Por tal razón, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la *Planeación de la actividad contractual,* con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección de Primera Infancia se emitió el memorando con radicado 20231600000091053 del 13 de julio de 2023, donde producto de ello se adelantaron las Mesas PAUC (planeación de agrupación de Unidades de Servicios y cupos) para los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios.

Ahora bien, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y el precitado memorando de orientaciones No 20241600000132213 del 10 de octubre del 2024, donde nos indica: "*Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, Hogares Empresariales, Jardines Sociales y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER*", se encuentran las siguientes:

"Para estos efectos se aplicará el procedimiento establecido en el literal **j**) artículo 35 Causales para contratar por invitación cerrada (IC) del Manual de Contratación Vigente, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias entidades a suscribir Contratos con la Dirección Regional, esto teniendo en cuenta que ya se adelantó la contratación, de conformidad con la causal **h** de este mismo artículo 35, y que no se identificó oferentes interesados que cumplieran con el artículo 37 y el artículo 30 Numeral 6°, según lo

RESOLUCIÓN No. 2385

dispuesto en el procedimiento del manual, por lo que se da continuidad para la contratación con la causal de situaciones excepcionales:

> *"**j**) Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente". (…)".*

Es importante manifestar que se cumplió con las orientaciones brindadas por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de contratación donde debía fortalecerse la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, o de madres comunitarias, por lo que se procedió desde la Regional Antioquia a realizar diferentes sondeos que permitieran conocer asociaciones que se encontraran interesadas en contratar con la Institución la atención a la primera infancia.

Una vez realizado este sondeo, se procede a remitir la invitación a las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, o de madres comunitarias que manifestaron su interés para contratar en todo el territorio Antioqueño, zonas que resultaron del ejercicio de zonificación realizado en la Regional Antioquia, por lo que se relaciona a continuación la adjudicación de las zonas a las ASOCIACIONES:

ZONA	NIT	EAS ADJUDICADO
23	800045400-9	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LA ESPERANZA DE SANTA MARÍA No. 1
24	800071427-7	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMOR Y PAZ
25	811011180-7	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR "SEMBRANDO FUTURO"
27	800068359-3	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA
28	800068137-5	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PEQUEÑOS TRAVIESOS DE AURES III

RESOLUCIÓN No. 2385

29	800055665-6	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS MI CASA INFANTIL
30	800144652-2	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL LIMONAR N°1
18	800038470-5	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR Y PROGRESO
13	811012110-6	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BARRIO NUEVO
31	800063707-0	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LAS VEGAS
32	800074870-0	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS NOSOTROS LOS NIÑOS
33	800061424-2	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PERSONITAS
34	800039013-7	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR
35	800069125-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LORETO
19	800063663-5	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR DE BELLO
36	800038563-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL FUTURO DEL NIÑO

RESOLUCIÓN No. 2385

37	800044796-5	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIAS Y MADRES COMUNITARIAS “FUTURAS ESTRELLAS”
38	800062539-5	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS MIS PRIMEROS AÑOS
39	800051778-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS SALTARINES
15	800075887-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ESPIRITU SANTO
22	800075215-0	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LOS LOMEÑITOS
40	800068515-2	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL CARRUSEL
41	800038293-8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS JARDÍN DEL AMOR
20	800035550-2	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VIVIR EL FUTURO
16	800077661-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LA ESPERANZA N°2
42	800040443-2	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL NIÑO FELIZ
43	800038615-6	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS COMUNIDAD UNIDA

RESOLUCIÓN No. 2385

44	800037541-5	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR
45	800069965-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BRISAS DE ORIENTE
46	800069294-8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CORAZONCITOS ALEGRES
47	800038523-7	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PARA EL FUTURO DEL NIÑO
48	800033123-1	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “UNION Y PROGRESO”
12	800035542	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PROGRESO DE LOS NIÑOS
49	811026284-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS NUEVO DESPERTAR
50	800068367-2	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LA CENTRAL
51	800069320-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LOS NARANJOS
17	800063670	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ALVARADO Y SALADO
53	800161296-5	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS “FRANCISCO AGUDELO”

RESOLUCIÓN No. 2385

54	800038105-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS SONRISAS INFANTILES
55	800042776-9	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA AMISTAD
56	800069069-7	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS IMAGINATE
57	811009165-1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LIMONAR DOS
59	800076126-8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LEJOS DEL NIDO
52	811021339-3	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS MIRLAS

Teniendo en cuenta que las anteriores zonas ya quedaron adjudicadas, se manifiesta que frente a las zonas que quedan desiertas, no nos allegan manifestaciones de interés en participar en el proceso de contratación por parte Entidades Administradoras del Servicio que cumplieran como oferentes dentro de las causales del artículo 37 y el artículo 30 Numeral 6°.

Zonas que quedaron desiertas:

ZONA	CENTRO ZONAL	ESTADO
61	CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL	DESIERTA
60	CZ SUR ORIENTE	DESIERTA
67	CZ SUR ORIENTE	DESIERTA
4	CZ SUROESTE	DESIERTA
64	CZ INTEGRAL NORORIENTAL	DESIERTA
7	CZ BAJO CAUCA	DESIERTA
26	CZ ABURRA SUR	DESIERTA
2	CZ URABA	DESIERTA
3	CZ URABA	DESIERTA

RESOLUCIÓN No. 2385

65	CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL	DESIERTA
1	CZ URABA	DESIERTA
10	CZ OCCIDENTE	DESIERTA
11	CZ OCCIDENTE MEDIO	DESIERTA
6	CZ ORIENTE MEDIO	DESIERTA
5	CZ PORCE NUS	DESIERTA
21	CZ ABURRA NORTE	DESIERTA
66	CZ ROSALES	DESIERTA
9	CZ MAGDALENA MEDIO	DESIERTA
8	CZ LA MESETA	DESIERTA
58	CZ ROSALES	DESIERTA
62	CZ PENDERISCO	DESIERTA
63	CZ ORIENTE	DESIERTA

Ahora bien, atendiendo a este estado, la Regional Antioquia procedió a elevar invitación cerrada para contratar las zonas desiertas relacionadas anteriormente, donde se adjudicaran a los oferentes que venían operando en aras de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de atención, siempre y cuando el mismo cuente con el concepto favorable de viabilidad que evidencia el cumplimiento de la ejecución de contratos antes suscritos y previa verificación de cumplimiento de sus condiciones mínimas habilitantes. Para las Entidades Administradoras del Servicio que no sean de continuidad, solo se les realizará la verificación de cumplimiento de sus condiciones mínimas habilitantes.

Se obtiene como resultado el siguiente:

PROCESO DE CONTRATACIÓN J ARTÍCULO 35 MANUAL DE CONTRATACIÓN "HCB, DIER Y JARDIN SOCIAL"					**INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITVO**	
ZONA	**CENTRO ZONAL**	**CUPOS UDS**	**VALOR INICIAL DEL SERVICIO 2024**	**NOMBRE ENTIDAD DEL SERVICIO**	**VERIFICACIÓN DE CRITERIOS FINANCIERO**	**VERIFICACIÓN DE CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS**
61	CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL	3486	$ 206.099.724	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA	CUMPLE	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 2385

60	CZ SUR ORIENTE	2678	$ 147.643.702	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA	CUMPLE	CUMPLE
67	CZ SUR ORIENTE	1011	$ 621.311.223	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA	CUMPLE	CUMPLE
4	CZ SUROESTE	650	$ 401.011.766	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA ASUINFANCIA	CUMPLE	CUMPLE
64	CZ INTEGRAL NORORIENTAL	3148	$ 1.938.619.360	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES	CUMPLE	CUMPLE
7	CZ BAJO CAUCA	2233	$ 1.396.455.997	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS COOMACO	CUMPLE	CUMPLE
26	CZ ABURRA SUR	1365	$ 854.553.921	CORPORACION ABRAZAR	CUMPLE	CUMPLE
2	CZ URABA	2514	$ 1.619.929.338	CORPORACION ABRAZAR	CUMPLE	CUMPLE
3	CZ URABA	4488	$ 373.539.951	CORPORACION ABRAZAR	CUMPLE	CUMPLE
65	CZ INTEGRAL NOROCCIDENTAL	1840	$ 1.149.773.920	CORPORACION FUERZA Y DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE
1	CZ URABA	1701	$ 1.085.295.567	CORPORACION FUERZA Y DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE
10	CZ OCCIDENTE	743	$ 458.265.611	CORPORACIÓN HUMANIZANDO	CUMPLE	CUMPLE
11	CZ OCCIDENTE MEDIO	740	$ 458.970.164	CORPORACIÓN HUMANIZANDO	CUMPLE	CUMPLE
6	CZ ORIENTE MEDIO	905	$ 544.511.873	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO	CUMPLE	CUMPLE
5	CZ PORCE NUS	891	$ 559.099.071	CORPORACIÓN IMPULSANDO MI PAÍS	CUMPLE	CUMPLE
21	CZ ABURRA NORTE	1522	$ 953.273.722	FUNDACIÓN ALTOS DEL ROSARIO	CUMPLE	CUMPLE
66	CZ ROSALES	1602	$ 990.982.062	FUNDACIÓN ALTOS DEL ROSARIO	CUMPLE	CUMPLE
9	CZ MAGDALENA MEDIO	1548	$ 958.466.880	FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS	CUMPLE	CUMPLE
8	CZ LA MESETA	709	$ 443.651.977	FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS	CUMPLE	CUMPLE
58	CZ ROSALES	2184	$ 120.408.456	PRESENCIA COLOMBO SUIZA	CUMPLE	CUMPLE
62	CZ PENDERISCO	1006	$ 622.485.478	CORPORACION CREER MAS	NO CUMPLE	CUMPLE
63	CZ ORIENTE	884	$ 549.443.744	CORPORACIÓN FORJADORES DE AMOR	NO CUMPLE	CUMPLE

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, y en aplicación de lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia remitieron a las Direcciones Regionales el memorando con radicado 20241600000132213 del 10 de octubre de 2024, de las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia; teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad dentro de la

RESOLUCIÓN No. 2385

atención integral a la Primera Infancia bajo los criterios de calidad, pertinencia y oportunidad, en desarrollo del principio de interés superior de los niños y las niñas, y la Ley 1804 de 2016, la regional Antioquia, a través del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición, llevó a cabo el proceso de selección que se describió en el memorando con Radicado 20243130000125173 del día 24 de octubre de 2024, en el que se deja evidencia que las zonas 62 y 63 quedaron desiertas debido a que, las Entidades Administradores de Servicios a las que les correspondían estas zonas no cumplieron con los requisitos de las condiciones mínimas habilitantes y al no evidenciarse manifestaciones de interés por parte de otras Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que cumplieran los requisitos como oferentes, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 37 y el artículo 30, numeral 6° del Manual de Contratación.
Zonas que quedaron desiertas:

ZONA	CENTRO ZONAL	ESTADO
62	CZ PENDERISCO	DESIERTA
63	CZ ORIENTE	DESIERTA

Por lo anterior se hace necesario agotar el procedimiento del que trata en el artículo 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Literal j) “Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente.” Dicho lo anterior, para adelantar estos procesos de contratación en el marco del **principio de selección objetiva,** como deber a cargo de la entidad, con el que ciertamente se busca asegurar que los contratistas seleccionados sean los más idóneos para la ejecución de los objetos contractuales, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se harán exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, de experiencia relacionados más adelante, así como unos criterios de evaluación, los cuales se describirán en el numeral 6° del presente formato de estudio previo, *JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.*

Por consiguiente, la presente contratación se adelantará según el artículo 36 *artículo 36. Procedimiento para contratar por invitación cerrada*, del Manual de Contratación vigente, el cual dispone,

*“**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA.***

La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:

- ***a)*** *El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.*
- ***b)*** *Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan*

RESOLUCIÓN No. 2385

reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.

- ***c)*** *Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.*
- ***d)*** *El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.*
- ***e)*** *Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.*
- ***f)*** *Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.*
- ***g)*** *El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.*
- ***h)*** *El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.*
- ***i)*** *La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.*

PARÁGRAFO 1*: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten*

.

PARÁGRAFO 2: *En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.*

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una (s) entidad (es), donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF[4], que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.
Para tal fin, la regional Antioquia cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración y el desarrollo de los contratos de aporte.

[4] En lo que respecta al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos internos relacionados con el proceso misional de Primera Infancia, se encuentran publicados para consulta de los interesados en la página web oficial del ICBF en el siguiente enlace, https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion/primera-infancia

RESOLUCIÓN No. 2385

Dado lo anterior, la presente contratación se justifica en la necesidad de la celebración de 68 contratos de aportes.
En Comité de Contratación, según consta en el acta 167 del 28 de septiembre de 2024, se analizó y emitió concepto favorable para la suscripción de 20 contrato de aporte, a la fecha se dispone de estudios previos y CDP que ampara los recursos requeridos.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la suscripción de los siguientes contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

La celebración de Contratos de aporte:

CONSECUTIVO CONTRATO	NIT	NOMBRE EAS	TIPO DE ORGANIZACIÓN	FORMA DE CONTRATACIÓN	SUMATORIA DE LAS UDS DEL CONTRATO (REGISTRO UNICO)	SUMATORIA DE LOS CUPOS DEL CONTRAO (REGISTRO UNICO)	VALOR TOTAL APORTE ICBF	VALOR TOTAL A PORTE EAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMLV	ALERTA CONTRATO DE APORTE SUPERA 5.000 SMLMV	SANCIONATORIOS
15	800075887	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS ESPIRITU SANTO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	27	351	$ 223.108.344	$ -	$ 223.108.344	172	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
18	800038470	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR Y PROGRESO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	30	390	$ 247.882.295	$ -	$ 247.882.295	191	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
20	800035550	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS VIVIR EL FUTURO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	12	157	$ 99.003.402	$ -	$ 99.003.402	76	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
21	823003096	FUNDACION ALTOS DEL ROSARIO	3. FUNDACIÓN	Artículo 35 Situaciones excepcionales, literal j.	116	1522	$ 953.273.722	$ -	$ 953.273.722	733	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
23	800045400	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LA ESPERANZA DE SANTA MARIA No. 1	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	28	375	$ 228.672.827	$ -	$ 228.672.827	176	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
24	800071427	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMOR Y PAZ	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	9	117	$ 74.464.637	$ -	$ 74.464.637	57	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
27	800068359	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	27	351	$ 223.108.344	$ -	$ 223.108.344	172	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
37	800044796	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIAS Y MADRES COMUNITARIAS FUTURAS ESTRELLAS	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	20	263	$ 164.596.900	$ -	$ 164.596.900	127	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
40	800068515	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y	Artículo 35 Contratación por	20	265	$ 164.126.528	$ -	$ 164.126.528	126	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2385

		INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL CARRUSEL	MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	invitación cerrada (IC), literal h.								
43	800038615	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS COMUNIDAD UNIDA	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	18	237	$ 148.032.425	$ -	$ 148.032.425	114	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
44	800037541	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	14	186	$ 114.786.690	$ -	$ 114.786.690	88	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
46	800069294	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CORAZONCITOS ALEGRES	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	50	654	$ 412.101.225	$ -	$ 412.101.225	317	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
47	800038523	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PARA EL FUTURO DEL NIÑO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	18	238	$ 147.797.574	$ -	$ 147.797.574	114	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
48	800033123	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR UNION Y PROGRESO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	18	234	$ 148.431.978	$ -	$ 148.431.978	114	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
49	811026284	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS NUEVO DESPERTAR	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	43	559	$ 355.236.083	$ -	$ 355.236.083	273	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
50	800068367	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS LA CENTRAL	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	14	186	$ 114.813.812	$ -	$ 114.813.812	88	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
52	811021339	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS MIRLAS	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	332	4316	$ 237.950.044	$ -	$ 237.950.044	183	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
53	800161296	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS FRANCISCO AGUDELO	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	14	186	$ 114.813.812	$ -	$ 114.813.812	88	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
56	800069069	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS IMAGINATE	2. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES USUARIAS DEL SERVICIO.	Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.	19	249	$ 156.518.497	$ -	$ 156.518.497	120	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA
66	823003096	FUNDACION ALTOS DEL ROSARIO	3. FUNDACIÓN	Artículo 35 Situaciones excepcionales, literal j.	121	1602	$ 990.982.062	$ -	$ 990.982.062	762	NO GENERA ALERTA	NO REGISTRA

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar procedente la suscripción de los contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

RESOLUCIÓN No. 2385

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Quevedo Moreno
Ordenador del Gasto
Director (E) ICBF Regional Antioquia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Andres Felipe Perez Sierra	Abogado Contratista Dirección		29/10/2024
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez	Coordinador Grupo Jurídico		29/10/2024
Proyectó	Angélica María Garrido Martinez	Abogada Contratista Grupo Jurídico		29/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				